CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA QUINDÍO E.S.P. S.A.S

Entre los suscritos a saber: **GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.094.882.129 expedida en Armenia Quindío, en su calidad de Alcalde Popular, tal y como consta en el acta de posesión de la Notaría Segunda de Calarcá Quindío del 31 de diciembre de 2015 y como tal representante legal del mismo debidamente habilitado por el honorable Concejo Municipal de Córdoba Quindío mediante el Acuerdo Municipal N° 023 de Diciembre 04 de 2017, mediante el cual le otorgó al señor Alcalde Popular facultades para suscribir contratos y convenios del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2018., de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y de otra parte, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA QUINDÍO E.S.P. S.A.S** Con número de identificación tributaria (NIT) 801001380-4 con domicilio principal en el municipio de Córdoba Quindío, representada legalmente por **DEIVER PATRICIO CUENCA PÉREZ**, mayor de edad y residente en Córdoba Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.620786 expedida en Tabio Cundinamarca, nombrado mediante acta de posesión N°01 de octubre 09 de 2023, hemos convenido de común acuerdo celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones: **1** De acuerdo con el marco normativo (Ley 142 de 1994), los Municipios por intermedio de empresas, deben asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios con elevados indicadores de cobertura, continuidad y calidad, a costos razonables, y garantizando su sostenibilidad. En el marco de la mencionada ley, también es responsabilidad de los Municipios, asegurar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las empresas que prestan los servicios públicos y apoyar con inversiones tanto la infraestructura de los servicios, como a las mismas empresas**. 2.** Que de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994, el Estado deberá intervenir en la prestación de los servicios públicos, entre otros fines, para garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y señala que constituyen instrumentos para la intervención estatal todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos que detalla la norma. En este mismo sentido, el artículo 5 ibidem establece la competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, designando funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos para apoyar con inversiones y demás instrumentos a los prestadores de servicios públicos. Que las inversiones con cargo a la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones deben enmarcarse dentro de las actividades elegibles previstas en la Ley 1176 de 2007 y guardar concordancia con las metas del plan sectorial formulado e implementado por la entidad territorial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 028 de 2008. **3.** Que, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción realizado entre el Municipio, ESACOR S.A.S. E.S.P se tiene el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO QUE SUMINISTRA AGUA POTABLE DE LA URBANIZACION EL JARDIN EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO." tiene establecida la ejecución de dichos proyectos con la financiación de recursos de la empresa y el municipio. En este sentido, EL MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO, desde el punto de vista técnico y operativo, tiene la necesidad de ejecutar obras de optimización de red de acueducto que suministra agua potable de la urbanización el jardín en el municipio de Córdoba Quindío., con el propósito de mitigar los problemas estructurales e hidráulicos del suministro de agua potable y garantizar un sistema funcional, seguro y sostenible. 4. Que el proyecto de vivienda de interés prioritario (VIP) denominado "Urbanización El Jardín" fue concebido, entregado al Municipio de Córdoba y posteriormente adjudicado a sus beneficiarios finales bajo esquemas poblacionales vulnerables. Es imperativo resaltar y dimensionar jurídicamente que más del 90% de la población residente en este sector ostenta la calidad de Víctima del Conflicto Armado, condición que los categoriza de pleno derecho como Sujetos de Especial Protección Constitucional, conforme a la línea jurisprudencial de la Sentencia T-025 de 2004 y los mandatos de la Ley 1448 de 2011.**5.** Que el sistema de acueducto de dicha urbanización (que comprende las redes de conducción, el cuarto de máquinas y los elementos electromecánicos) fue entregado en su momento para su administración operativa a la copropiedad de propiedad horizontal. No obstante, se hace constar jurídicamente que las Pólizas de Estabilidad de Obra constituidas por el constructor original fenecieron formalmente en su vigencia en junio de 2024.Ante la inexistencia de

garantías privadas exigibles frente a terceros constructores y frente al colapso estructural y funcional de los equipos por el fin de su vida útil, recae de manera exclusiva sobre la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba, ESACOR E.S.P. S.A.S., en su condición de prestador oficial del servicio, y en articulación armónica con la Administración Municipal, el imperativo legal de ejecutar las inversiones de reposición y optimización necesarias para evitar la interrupción definitiva del servicio, amparados en las potestades y obligaciones del artículo 136 de la Ley 142 de 1994. **6.** Que, a partir de las inspecciones de campo, los levantamientos topográficos de precisión y la modelación matemática adelantada por el equipo técnico especializado, se han diagnosticado fallas estructurales y operativas críticas en el sistema de presurización (conformado por el equipo hidroneumático/hidroflo, motobombas, tableros de control y sistema eléctrico de potencia). Estas deficiencias han acelerado el deterioro físico del cuarto de máquinas, provocando una caída drástica en las presiones hidráulicas y generando una incapacidad operativa para abastecer con suficiencia los apartamentos de los pisos superiores y el tanque de almacenamiento. Que, asimismo, los estudios de ingeniería permitieron identificar un defecto estructural de origen en el diseño ejecutado por la constructora: el esquema instalado no responde a las demandas reales del conjunto. Se ha corroborado que la urbanización cuenta con 102 apartamentos, dotados cada uno de 6 puntos de conexión hidráulica (lavadero, lavadora, lavaplatos, ducha, baño y lavamanos), lo que técnicamente representa una demanda proyectada para más de 600 puntos equivalentes de tubería de 1/2 " pulgada" . Sin embargo, la constructora instaló un sistema de bombeo y conducción subdimensionado con tuberías de impulsión de apenas 1 1/2 " pulgadas" y redes de recepción de 3" pulgadas" , generando desbalances hidráulicos severos que destruyen prematuramente los componentes eléctricos y mecánicos de las bombas por sobrecarga operativa.Que, del mismo modo, la revisión general del trazado permitió constatar que la tubería existente que conecta el sistema con el cuarto de bombeo es de un diámetro reducido de 2 pulgadas, totalmente insuficiente para sostener el caudal requerido. Adicionalmente, se detectó que el viaducto que conecta la red con el sistema principal de acueducto se encuentra emplazado sobre una estructura tipo templete carente de la capacidad portante para soportar mayores volúmenes de caudal, disponiendo de una tubería de conducción de apenas 1 1/2 " pulgadas" , lo que estrangula permanentemente el suministro hacia los bloques residenciales.**7.** Que en estricta consonancia con los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, el Municipio de Córdoba (Quindío) y la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba (ESACOR E.S.P. S.A.S.), en cumplimiento de su objeto social y misional, tienen el deber ineludible de garantizar la prestación eficiente, ininterrumpida, regular y de alta calidad del servicio público domiciliario de acueducto a todos los habitantes de su jurisdicción. Actualmente, el subsistema de bombeo y conducción que abastece al sector de la Urbanización El Jardín presenta un estado de deterioro físico y técnico progresivo, acentuado por el cumplimiento de su vida útil y el desgaste operativo constante. Los diagnósticos operacionales y topográficos evidencian caídas críticas en la presión hidráulica y un riesgo inminente de falla mecánica súbita, lo que amenaza con la suspensión total del suministro en la zona. **8)** Que el artículo 6 de la ley 489 de diciembre 29 de 1998, estableció que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía del ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. 9) Que al respecto el articulo N° 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de julio 16 del 2007, el cual fue modificado el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, estableció como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **10)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 de decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 determino que la modalidad de la selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. **11)** Que el presente convenio se encuentra inmerso dentro del Plan anual de Adquisiciones de conformidad certificado por el jefe de Planeación del Municipio de Córdoba, Quindío, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del decreto 1082 del 26 de mayo del 2015. **12).** Para garantizar la existencia presupuestal disponible y libre de afecta de asunción de compromisos, se expide los Certificado de Disponibilidad Presupuestal-**CDP No. 0975 del 15 de septiembre de 2026** por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILONES DE PESOS M/CTE ($436.000.000),** con rubro: **2.3.2.02.02.009.4003008.2024632120021.91123_61.0** Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos - Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico - Apoyo para la optimización,

construcción. Así mismo para para la **vigencia 2027**, la suma de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($80.680.941,99)**, con cargo a la vigencia futura ordinaria autorizada por el Honorable Concejo Municipal de Córdoba (Quindío) mediante el Acuerdo Municipal No. 012 del 26 de septiembre de 2026, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Córdoba Quindío para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias", artículo primero, con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico.**13)** Que fueron elaborados los documentos previos que justifican la elaboración y suscripción del presente convenio, en virtud de lo establecido por el artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993 y lo concerniente al artículo 2.2.1.1.2.1.1 de decreto 1082 del 2015. **14)** Que el presente convenio se encuentra debidamente justificado mediante acto administrativo tal y como lo ordena el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 decreto 1082 del 2015. **15)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P. S.A.S., fue creada por el Concejo Municipal de Córdoba mediante el Acuerdo Municipal No. 080 de 1997, fue transformada en Empresa de Servicios Públicos Sociedad Anónima por el Acuerdo No 09 de 2006 y Asamblea constitutiva del 2 de Enero de 2007, posteriormente fue transformada en Sociedad por Acciones Simplificada mediante Acta Extraordinaria No. 002 de la Asamblea General de Accionistas el 24 de julio de 2015, es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, teniendo dentro de sus principales funciones "La prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, servicios de alumbrado público ...". Así como dentro de sus objeto social, la empresa del municipio, contempla "efectuar programas de reforestación vinculados a la defensa y protección de las microcuencas del acueducto municipio y demás acuerdos que así lo requieran..."**16)** Que las partes de común acuerdo proceden a suscribir el presente convenio, con el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA ESACOR E.S.P. S.A.S., PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO QUE SUMINISTRA AGUA POTABLE DE LA URBANIZACION EL JARDIN EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO 'RETOMEMOS EL CAMINO' 2024-2027."CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES de las partes A) DEL CONTRATISTA** En atención a la propuesta concretada entre ambas partes, las actividades son las siguientes: **A) DE ESACOR E.S.P S.A.S:** Son obligaciones específicas del prestador:**A.1)** Realizar el aporte de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)** en efectivo para la ejecución del presente convenio, garantizando la correcta inversión de los recursos objeto del presente convenio, con cargo a la vigencia 2027, conforme a la autorización de vigencias futuras ordinarias contenida en el Acuerdo Municipal No. 012 del 26 de septiembre de 2026, **"Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Córdoba Quindío para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias".A.2.)** Realizar el aporte y/o integrar los estudios y diseños por valor **de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($25.617.500),** para la ejecución del presente convenio, garantizando la correcta ejecución de los recursos objeto del presente convenio.**A.3.)** Realizar los trámites pre contractuales, contractuales y post contractuales para cumplir a cabalidad el objeto del convenio.**A.4.)** Desarrollar el objeto contractual con autonomía profesional, con personal independiente, tendiente a cumplir las actividades específicas en este documento. **A.5.)** Comunicar al Municipio los inconvenientes que se presenten durante la ejecución del convenio. **A.6)** Realizar la liquidación del Convenio interadministrativo conjuntamente con el Municipio de Córdoba (Q.).**A.7.)** Acatar las recomendaciones que con referencia a la realización del objeto de los convenios que se susciten al interior de este convenio, le haga el supervisor designado por el Municipio. **A.8)** Disponer de un archivo exclusivo donde se recopile toda la información de este convenio, el cual deberá permanecer actualizado y disponible para las visitas de seguimiento que realice el supervisor del convenio por parte del Municipio. **B) DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO**. Son obligaciones específicas del ente territorial: **B.1)** Realizar el traslado de los recursos por valor de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($516.680.941,99)** a ESACOR E.S.P S.A.S a la cuenta que se disponga.**B.2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.**B.3)** Exigir y verificar, el cumplimiento de las obligaciones del futuro proveedor frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social integral.**B.4)** Proyectar la

liquidación del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN**: La ejecución del presente convenio interadministrativo será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de marzo de 2027, término que comprende las vigencias fiscales 2026 y 2027. Los compromisos que se asumen con cargo a la vigencia 2027 se encuentran autorizados por el Honorable Concejo Municipal de Córdoba (Quindío) mediante el Acuerdo Municipal No. 012 del 26 de septiembre de 2026, **"Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Córdoba Quindío para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias"**, cuyo artículo primero autoriza para el presente convenio la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($461.617.500,00) con cargo a la vigencia 2026 y NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS.**CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del convenio interadministrativo será en el Municipio de Córdoba Quindío; de conformidad a las órdenes que para el efecto emita el supervisor del convenio, las cuales podrán ser varias, según la necesidad de la entidad. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($557.298.441,99)** aportados de la siguiente manera: **ESACOR E.S.P S.A.S** realizará el aporte de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($40.617.500,00)**, representados en recursos propios para obra, estudios y diseños técnicos, así como la gerencia del proyecto a ejecutar, por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($25,617,500.00)** y recursos propios para la construcción respaldados en vigencias futuras de 2027 **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15,000,000.00),** para la ejecución del presente convenio, garantizando la correcta inversión de los recursos objeto del presente convenio, realizando los aportes de las disponibilidades presupuestales al presente convenio.

El MUNICIPIO DE CÓRDOBA se compromete a aportar la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($516.680.941,99)**, aporte que se ejecutará con cargo a las vigencias fiscales 2026 y 2027, discriminado de la siguiente manera:

para la vigencia 2026, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($436.000.000,00)**, garantizada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0975 de 2026, con cargo al siguiente rubro presupuestal:2.3.2.02.02.009.4003008.2024632120021.91123_61.0 POR VALOR DE $436.000.000,00Para la vigencia 2027, la suma de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($80.680.941,99)**, con cargo a la vigencia futura ordinaria autorizada por el Honorable Concejo Municipal de Córdoba (Quindío) mediante el Acuerdo Municipal No. 012 del 26 de septiembre de 2026, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Córdoba Quindío para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias", artículo primero, con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico.

Por su parte, los aportes de ESACOR E.S.P. S.A.S. se distribuyen así: con cargo a la vigencia 2026, la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($25.617.500,00)**, representados en los estudios y diseños técnicos; y con cargo a la vigencia 2027, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)**, destinada a la ejecución de la obra.

En consecuencia, el valor total del convenio se distribuye en **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($461.617.500,00)** con cargo a la vigencia 2026 y **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($95.680.942,00)** con cargo a la vigencia futura ordinaria 2027, en los términos autorizados en el Acuerdo Municipal No. 012 del 26 de septiembre de 2026, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Córdoba Quindío para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias".

El valor de los aportes del municipio se girará de la siguiente forma: Un primer desembolso por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($436.000.000,00)**, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, una vez legalizado el presente convenio, previa la suscripción del acta de inicio; y el valor restante, correspondiente a **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE**

($80.680.941,99), con cargo a la vigencia futura ordinaria 2027 autorizada mediante el Acuerdo Municipal No. 012 del 26 de septiembre de 2026, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Córdoba Quindío para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias", en pagos parciales de acuerdo a los avances presentados por ESACOR ESP SAS en la vigencia 2027 y la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC, previa solicitud presentada por la empresa. **CLAUSULA SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para garantizar la existencia presupuestal disponible y libre de afecta de asunción de compromisos, se expide los Certificado de Disponibilidad Presupuestal- **CDP No. 0975 del 15 de septiembre de 2026** por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILONES DE PESOS M/CTE ($436.000.000),** con rubro: **2.3.2.02.02.009.4003008.2024632120021.91123_61.0** Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos - Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico - Apoyo para la optimización, construcción. **CLAUSULA SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Por medio de esta cláusula tanto LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA QUINDÍO E.S.P. S.A.S. Como el municipio declaran bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades previas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes. En caso de presentarse una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente se dará estricto cumplimiento al artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA CESIÓN DEL CONVENIO**: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA QUINDÍO E.S.P. S.A.S, no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le imponen con los derechos que le confiere el presente convenio, sin autorización previa del Municipio. **CLAUSULA NOVENA:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA QUINDÍO E.S.P. S.A.S, solo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA** DECIMA**. DERECHOS DEL MUNICIPIO**: El municipio se reserva el derecho de vigilancia y supervisión del servicio aquí contratado durante la ejecución del mismo. La cual será ejercida por la secretaria General y de Gobierno. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente convenio no se aplicarán por parte del Municipio, las cláusulas excepcionales de interpretación y modificación y terminación unilateral al igual que la caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA RÉGIMEN APLICABLE**: Al presente convenio le son aplicables los principios generales del derecho civil y en norma que en materia de prestación de servicios establece la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Las partes de común acuerdo pactan como obligación de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA QUINDÍO E.S.P. S.A.S mantener libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con su firma, además de su registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CADUCIDAD:** EL **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente Convenio cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente convenio y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Convenio por parte del **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente CON EL CONTRATISTA. El **MUNICIPIO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente convenio no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Convenio le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA-OCTAVA SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales

como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla **incurso** en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente convenio. **PARÁGRAFO. - El CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO. -** Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente Convenio y el **CONTRATISTA** no ha cumplido con los anteriores requisitos, el **MUNICIPIO** podrá anular el Convenio mediante Resolución Motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – GARANTIAS:** Atendiendo el contenido de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del convenio a celebrar, por ser un Convenio interadministrativo, por lo que se encuentra exento de exigir garantías, además, teniendo en cuenta que la Administración Municipal realizara seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos, la administración considera que no es necesario que el contratista adquiera pólizas de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del convenio, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio y sólo habrá lugar al pago de las obras efectivamente ejecutadas por el **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente convenio está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. - PUBLICACIÓN:** El presente convenio requiere de publicación por parte del **CONTRATISTA** en la Gaceta Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a).** EL **MUNICIPIO**, en la Calle 14 carrera 10 esquina palacio Municipal de CÓRDOBA QUINDÍO. **b).** El **CONTRATISTA**, en el municipio de Córdoba Quindío en la Carrera 12 Calle 12 Esquina.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en el Municipio De Córdoba Quindío a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica .El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 articulo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://sintesis.colombiacompra.gov.co/documento/contrato-electr%C3%B3nico-y-firma-electr%C3%B3nica-en-el-secop-ii

	Nombre y Apellido - Cargo	Firma	Fecha
Proyecto:	*Luz Adriana Casallas - Contratista Apoyo Contratación*		30/10/2026
Reviso:	*Mauricio González Rodríguez - Abogado Contratista*		30/10/2026
Aprobó:	*Andrés Felipe Fajardo Ortiz - secretario general y de Gobierno*		30/10/2026